

Expediente 2022-00118-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, Septiembre veintisiete de dos mil
veintidós(2022)

Teniendo en cuenta que en el auto admisorio de la demanda, se ordenó en su numeral 5 el emplazamiento al demandado JOSE VICENTE BARAHONA TORRES, encuentra el despacho necesario por ahora, dejar dicho ordenamiento suspendido, en razón a que en carpeta 010 del expediente, se desprende que la demandante ha intentado notificar físicamente la demanda y su auto admisorio a la parte pasiva y para ello anexo resultado del correo de la empresa -Notificaciones judiciales- de fecha 4 de junio de 2022, el cual fue enviado a Ciudadela del Café Torre 5 apartamento 305 de Armenia.

Una vez verificado los anexos enviados al señor BARAHONA TORRES, dentro de la notificación física, se vislumbra que debe la parte interesada **REHACER** dicho acto notificadorio, ello por cuanto en el referido acto no se menciona este despacho judicial donde se tramita el proceso, en la parte inicial del escrito fue insertado “” JUZGADO DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO”, pero no se indicó cual

En consecuencia previo a continuar con las demás etapas procesales se dispone que la parte demandante gestione nuevamente la notificación del auto admisorio al demandado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, así como se requiere para que notique a los parientes que deben ser oídos relacionados en la demanda

NOTIFIQUESE,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ

gym

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e4191486fd0d0df2a821bf5d7c02b60bbba7e759ad08d936a18cc68cb22780**

Documento generado en 26/09/2022 04:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>